

PROCESO: **EJECUTIVO**
RAD. **680014003013-2018-00618-00**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

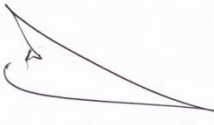
Efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, el despacho observa que no se configura causal de nulidad que invalide lo actuado, por lo tanto, resulta procedente seguir con el trámite del presente proceso.

Por otro lado, téngase en cuenta que los demandados Marly Mariel Romero Rodríguez e Isnardo Amaya Pino se notificaron, a través de curador ad litem, del mandamiento de pago contestando la demanda y proponiendo excepciones de fondo contra ella.

De ello, este juzgado encuentra que las pruebas son documentales a lo que a todos y cada uno de los documentos allegados regular y oportunamente al PROCESO se les dará el valor que para cada uno establece las normas que lo regulan.

Por lo expuesto, se tiene que el actual proceso cumple con los requisitos del artículo 278 del C.G.P. pues no hay pruebas por practicar, siendo necesario dictar sentencia anticipada. Una vez en firme el presente auto, pásese al despacho para las actuaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez